



**VISTOS;** el Informe N° 000425-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000685-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la precitada norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias



Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, a través del Informe N° 000360-2025-DGM-VMPCIC/MC, ratificado con el N° 000425-2025-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000147-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC y N° 000155-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, mediante los cuales se emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación seis mil seiscientos cuarenta bienes culturales muebles agrupados en seis mil seiscientos doce fichas de inscripción que forman parte del Manejo de Colecciones – MACO del Ministerio de Cultura;

Que los seis mil seiscientos cuarenta bienes prehispánicos, agrupados en seis mil seiscientos doce fichas de inscripción, poseen valor de tipo arqueológico, científico y social basado en que al tratarse de bienes de época prehispánica, proporcionan información sobre la vida, las costumbres, la estratificación social, ideológica, prácticas religiosas de las diferentes culturas prehispánicas identificadas en este grupo de bienes culturales, como la cultura Chavín, Paracas, Nasca, Moche, Recuay, Vicús, Wari, Lambayeque, Chimú, Chancay, Chiribaya e Inca;

Que, en estos bienes se aprecia el nivel de destreza artesanal y el desarrollo tecnológico alcanzado desde períodos muy tempranos hasta la época incaica. Asimismo, el valor científico se sustenta en su materialidad, que brinda información sobre el proceso técnico-productivo, dadas las características y diferencias existentes de los procesos de producción en las culturas prehispánicas. Es de resaltar el valor social, debido a la trascendencia para la comunidad nacional que fortalecen la identidad cultural de los peruanos, así como el derecho de apropiación de la historia para comprenderla y valorarla.

Que, en los seis mil seiscientos cuarenta bienes culturales muebles, la importancia cultural se debe a que en su materialidad contienen información científica en cuanto a su manufactura, acabado y estética, es posible establecer diferencias en las técnicas de producción, lo cual permite, a la vez, establecer patrones de producción, consumo y organización del trabajo. La significación cultural, está basada en el interés que despierta entre los peruanos y en la comunidad internacional, teniendo en cuenta que nuestro país es heredero de una impresionante riqueza cultural y es que en lo extenso de su territorio se han asentado importantes culturas cuyas tradiciones alfareras, textiles y metalúrgicas continúan presentes en las diferentes comunidades originarias en todo nuestro territorio.

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales



muebles descritos, constituyendo los informes citados partes integrantes de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación seis mil seiscientos cuarenta bienes culturales muebles agrupados en seis mil seiscientos doce fichas de inscripción pertenecientes al Ministerio de Cultura, que se describen en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES